

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 1286 -2023-MPH/GPEyT

Huancayo, **26 ABR 2023**

VISTO:

El Doc. N° 453486-315998-2023, de fecha 11/04/2023, presentado por don **EDGAR ELÍ MAYTA MEJÍA**, sobre Descargo a imposición de papeleta de infracción N° 010595, y el Informe Técnico N°411-2023-MPH/GPEyT-UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública; en esa línea de conformidad al artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuya cierre temporal no excederá de 60 días calendarios.

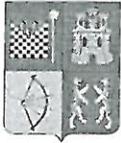
Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM; en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; en ese entender la Gerencia citada cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia y de las sanciones que corresponde.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, con fecha 10 de abril de 2023, a horas 12:20 pm, intervino el establecimiento ubicado en la Av. Huancavelica N° 828-5to Piso-Huancayo, con Giro Oficina Administrativa de Informes, regentado por **EDGAR ELÍ MAYTA MEJÍA**, imponiendo la papeleta de infracción N° 10595, **"POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN ÁREA ECONÓMICA DESDE 50 M2 HASTA 100 M2"**, la misma que se encuentra tipificado con el código de infracción GPET.2, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**.

Que, mediante el Doc. N° 453486, Exp. N° 315998, de fecha 11/04/2023, don **EDGAR ELÍ MAYTA MEJÍA**, solicita descargo a la papeleta de infracción N° 010595, refiere que no conduce ni se ha iniciado ningún tipo de negocio, ya que en dicho edificio actualmente lo alquiló para vivienda; asimismo menciona, que con los dueños de dicho edificio hay acuerdos bucales que en un promedio de 40 días me brindaran el lugar para iniciar un negocio, entre otros argumentos como el de mencionar que el 5to piso está en construcción y en el 4to piso están materiales y no se atiende a nadie.

Que, el Informe Técnico N°411-2023-MPH/GPEyT-UP, expresa: "Que, es función de la Municipalidades otorgar autorizaciones de funcionamiento y que es facultad municipal controlar el funcionamiento de los establecimientos y la adecuada realización de la actividad autorizada que garantice el estricto cumplimiento de las normas legales existentes, el orden público, las buenas costumbres y el respecto a los derechos de los vecinos, pudiendo adoptar toda las medidas que sean pertinentes. En cumplimiento a lo enunciado personal competente ha constatado fehacientemente que el establecimiento intervenido ubicado en la Av. Huancavelica N° 828-5to Piso-Huancayo, venía funcionando en la más completa informalidad, sin contar con la licencia de funcionamiento, conforme las tomas fotográficas aportadas por el interventor, adecuado con sillas, y parlante, como también Laptops, por lo se le impuso la infracción de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; asimismo el Fiscalizador Cristhian Montañez Flores, a través del Informe N° 047-2023-MPH/GPEyT/UF, indica, por error involuntario se consignó la dirección incorrecta colocando en el cuadro de dirección: Av. Huancavelica N° 828-5° piso, siendo lo correcto la Av. Huancavelica N° 828-4° Piso, lo cual se consignó en la parte de Observaciones de la PIA, que se detectó el funcionamiento de la actividad económica "Oficina Administrativa de Informes".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

Que, el Tribunal Constitucional, el máximo intérprete de la constitución, sentó: "Aunque es cierto toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a la ley, no lo es menos cierto que este derecho no es irrestricto y que debe de estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada municipio, como en el presente caso, en el que para iniciar una actividad económica se deberá obtener previamente la licencia de funcionamiento respectiva; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de sancionar y clausurar el establecimiento informal, en virtud de las atribuciones que les otorga el artículo 49° de la ley N° 27972"; De lo enunciado se colige que resulta IMPROCEDENTE el descargo formulado, resultado los argumentos del infractor nada ciertos que no enerva la efectividad de la infracción constatada; en consecuencia procedase a emitir la Resolución de Multa y la sanción complementaria establecida por el Cuadro Único de Infracciones Administrativas que es la clausura temporal, que en este caso corresponde el de 20 días calendarios.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina explícitamente que los Órganos Jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por don EDGAR ELÍ MAYTA MEJÍA; en consecuencia, CLAUSÚRESE TEMPORALMENTE por espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos de la Oficina Administrativa de Informes, ubicado en la Av. Huancavelica N° 828-4to Piso-Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de PIAS y Reclamaciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, al administrado con las formalidades de Ley en su domicilio fiscal ubicado en la Av. Huancavelica N° 828Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Joshellm T. Meza León
GERENTE